

2025



Oferta de Servicios de Infraestructura Región de Los Ríos

CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA NACIONAL” FDT-2019-01-
SUR, MACROZONA SUR – REGIONES DE LA ARAUCANÍA, LOS
RIOS Y LOS LAGOS

Tabla de contenido

1 ANTECEDENTES.....	4
2 DEFINICIONES	5
2.1 Alojamiento de Equipos	5
2.2 BAE.....	5
2.3 BG.....	5
2.4 Beneficiaria.....	5
2.5 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s)	5
2.6 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica	5
2.7 Cliente(s)	6
2.8 COEOIT.....	6
2.9 Conexión Óptica para Clientes	6
2.10 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura.....	6
2.11 Informe de Ingeniería de Detalle	7
2.12 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura	7
2.13 Obras Civiles en PIX y POIIT.....	7
2.14 Oferta de Servicios de Infraestructura	8
2.15 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases	8
2.16 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura	8
2.17 Proyecto FON SUR	9
2.18 Proyecto Técnico	9
2.19 PIX.....	9
2.20 POIIT Terrestre	9
2.21 Prestaciones Adicionales – Torres Autosoportadas de 18 metros..	9
2.22 Punto de Derivación.....	10
2.23 Servicio de Infraestructura	10
2.24 Servicio Preferente	10

2.25 SLA	10
2.26 Supervisión Técnica de Visitas	10
2.27 TRIOT Terrestre(s)	11
2.28 Trazados Regionales de Infraestructura Óptica.....	11
4 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.....	13
4.1 Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT)	13
4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT	14
4.5 Servicio de atención a Clientes	16
5 TARIFAS Y FACTURACIÓN.....	17
5.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura	17
5.1.1 Cobro de "Uso de energía eléctrica" y "Climatización"	19
5.1.2 Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura ..	19
5.2 Tarifas de los Servicios Adicionales.....	20
5.3 Tarifas de las prestaciones del Servicio Preferente	21
5.4 Facturación y condiciones de Pago	22
5.5 Procedimiento de Impugnación	22
6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.....	24
7 PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN	24
8 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES	25
9 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....	29
10 RESPONSABILIDAD.....	31
11 FUERZA MAYOR.....	31
12 INDEMNIDAD.....	32
13 CONFIDENCIALIDAD	32
14 SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.....	32
15 ANTECEDENTES DEL CLIENTE.....	32
16 ANTECEDENTES ASOCIADOS A LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PREFERENTES	33
17 EXPANSIÓN DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA	33

18 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE	33
19 COMUNICACIONES	35
20 DOMICILIO	35

1 ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el Título VII de las Bases Específicas (BAE) del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01-SUR, el presente instrumento contiene la **Oferta de Servicios de Infraestructura** (OSI) en la cual se establecen las prestaciones y exigencias a las que se obliga TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A. (en adelante, "TELEFÓNICA") para con los Clientes (concesionarios o permissionarios) que contraten el Servicio de Infraestructura objeto de esta Oferta, así como aquellos que implementen el servicio preferente en razón del citado Concurso Público y que, en definitiva, permitan a éstos acceder a cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POLIT Terrestres comprometidos, y demás prestaciones en las condiciones técnico comerciales que reglan la presente Oferta.

Conforme al Decreto N°158, de 10 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de noviembre de 2021 y sus modificaciones, entre las que se cuenta el Decreto Exento N°271/2024, que agrega 7 torres de telecomunicaciones como prestaciones adicionales, se otorgó a TELEFÓNICA una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones correspondiente al Proyecto Fibra Óptica Nacional - Macrozona Sur, en adelante Proyecto FON SUR, a efectos de instalar, operar y explotar el Servicio de Infraestructura Física en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, en los términos exigidos en las Bases Específicas del Concurso (BAE) y según lo comprometido por TELEFÓNICA en el marco del Concurso Público antes señalado. De acuerdo con lo señalado precedentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38º, y Anexos 7 y 8, todos de las BAE, TELEFÓNICA pone a disposición de todos los interesados la presente Oferta, en los términos que se indican en este instrumento.

La Oferta tendrá vigencia a partir del 23 de septiembre de 2025, fecha del Oficio ORD. N°14585 mediante el cual la Subsecretaría de Telecomunicaciones autoriza la recepción las obras e instalaciones del Trazado Regional de Los Ríos, y posteriormente según los Ordinarios que al respecto haya emitido para cada uno de los restantes Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes al Proyecto FON SUR, y hasta 20 años posteriores a la fecha de recepción de obras e instalaciones del último Trazado Regional.

Para los efectos de la Oferta, TELEFÓNICA, por una parte, y por la otra el Cliente y, a su vez, el Cliente del Servicio Preferente, se denominarán como "las Partes".

La presente Oferta de Servicios se centra únicamente en la provisión de servicios en la Región de Los Ríos, que forma parte del proyecto FON Macrozona SUR, que incluye, además, las regiones de Los Lagos y La Araucanía, las cuales entrarán en servicio en otras fechas, momento en el cual se complementará la presente oferta con los antecedentes correspondientes a la región que se agregue.

2 DEFINICIONES

2.1 Alojamiento de Equipos

Corresponde al arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX o POIT Terrestre, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permita la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión a nivel de infraestructura de los Clientes con el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona.

2.2 BAE

Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, aprobadas por resolución N°05 de 2020, modificada por resolución N°01/2021 y por resolución exenta N°1.403/2025, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, así como la resolución exenta N°2245 de 2020 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del mencionado Concurso Público.

2.3 BG

Bases Generales para Concursos Públicos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobadas por resolución N°16 de 12.02.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

2.4 Beneficiaria

TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.

2.5 Canal(es) Óptico(s) Terrestre(s)

Infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre. La Macrozona Sur comprende las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.

2.6 Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica

Lugar en el que se instalarán todos los equipamientos y software necesarios para llevar a cabo el control, monitoreo y supervisión centralizados de todos los equipos, componentes y elementos que conforman a la Macrozona Sur.

2.7 Cliente(s)

Concesionario(s) y permisionario(s) de servicios de telecomunicaciones que contrate(n) las prestaciones del Servicio de Infraestructura o del Servicio Preferente objeto del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, Proyecto FON SUR.

2.8 COEOIT

Un par de filamentos contenido en el(los) cable(s) de fibra óptica que conforma(n) los TRIOT comprometidos, destinado exclusivamente para el monitoreo de la infraestructura óptica a desplegar en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica del Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, Proyecto FON SUR.

2.9 Conexión Óptica para Clientes

Prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a través de la cual se provee interconexión a nivel de infraestructura física para (a) instalar jumper de fibra óptica entre dos posiciones de un ODF (tablero de distribución óptico), sin acceso a un Canal Óptico Terrestre, o (b) fusionar filamentos de un cable de un tercero (Cliente o futuros asignatarios de concursos del FDT) para conectarlo a un Canal Óptico Terrestre en un Punto de Derivación comprometido por la Beneficiaria.

2.10 Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura

Tiempo en que el Servicio de Infraestructura deberá estar en condiciones de funcionamiento adecuado y dando cumplimiento a todas las exigencias técnicas establecidas en las BAE, esto es, al menos, el 98% del tiempo medido en un año, excluyendo de esta medición, los eventos de indisponibilidad en los tramos submarinos que forman parte del Proyecto FON SUR.

Para efectos de aplicar el cálculo de la Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura (DASI) se usarán las siguiente formulas.

Ecuación 1 - Fórmula de cálculo para la medición de las Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura por TRIOT Terrestres asociado al Trazado Regional de Infraestructura Óptica correspondiente

$$Da_{TR}[\%] = \left(1 - \left(\frac{\sum T_{fsR}}{8760} \right) \right) * 100$$

Dónde: Da_{TR} corresponde al valor de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura para el TRIOT individualizado del Trazado Regional de Infraestructura Óptica correspondiente y T_{fsR} es la duración de los incidentes de indisponibilidad que acaecieron en el TRIOT en cuestión, medido en horas.

Ecuación 2 - Fórmula de cálculo para la medición de las Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura por Trazado Regional de Infraestructura Óptica

$$Da_R[\%] = \frac{\sum_1^n Da_{TR}}{n}$$

Dónde: Da_R corresponde al promedio del cálculo de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura del respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica, y “n” es la cantidad de TRIOT Terrestres comprometidos en el mismo Trazado Regional de Infraestructura Óptica.

Al momento de completarse la entrega de las instalaciones del proyecto total de la macro zona sur, se incorporará la fórmula que establezca el nivel de disponibilidad de la macrozona en su totalidad.

Ecuación 3 - Cálculo de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura para la Macrozona Sur

$$Da_{Total}[\%] = \frac{Da_{Araucanía} + Da_{Los Lagos} + Da_{Los Ríos}}{3}$$

Dónde: Da_{Total} corresponde al promedio del cálculo de Disponibilidad Anual de Servicio de Infraestructura para la Macrozona Sur, según el cálculo por cada Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Ecuación 2. En el caso que se encuentren en servicio solo dos zonas, la división será por dos.

2.11 Informe de Ingeniería de Detalle

Informe que contiene el detalle pormenorizado del diseño técnico final comprometido del Proyecto FON SUR, aprobado mediante el Oficio N°18.311/GFDT 828 del 19 de diciembre 2022 y sus posteriores complementos.

2.12 Informe Final de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura

Documento emitido a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por la comisión de expertos de que trata el numeral 9.2.2. del Anexo N°9 de las BAE, en que se contiene una recomendación técnica, fundada y no vinculante para la Subsecretaría acerca del monto de las nuevas tarifas máximas y su polinomio de indexación anual que debiera cobrar la Beneficiaria a los Clientes por las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura.

2.13 Obras Civiles en PIX y POIIT

Corresponde a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para el acceso de cables de Clientes a los PIX y POIIT, los cuales serán comercializados por TELEFÓNICA a sus

C clientes a través de la entrega de los mismos en arrendamiento o derechos de uso y goce. Éstas comprenden la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de un Cliente - correspondiente a fibra óptica u otros medios - a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX y POIT, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX y POIT Terrestre para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

2.14 Oferta de Servicios de Infraestructura

Corresponde a la oferta de facilidades a la cual se obliga TELEFÓNICA que se contiene en el presente instrumento, en el que se especifican las condiciones técnicas y comerciales bajo las cuales la Beneficiaria debe prestar el Servicio de Infraestructura, a fin de que los Clientes se puedan interconectar a nivel de infraestructura, mediante un acceso abierto y no discriminatorio, en cada uno de los PIX, Puntos de Derivación y POIT Terrestres comprometidos, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII y en el Anexo N°7, ambos de las BAE.

2.15 Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases

Aquel período de tiempo durante el cual TELEFÓNICA no podrá disminuir las exigencias de las BAE y, en definitiva, aquellas que sean parte de la Propuesta comprometida, el cual será de veinte (20) años, el cual se computará desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión materia de esta iniciativa, más el tiempo que medie entre dicha fecha de publicación y la del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones del último Trazado Regional que compone la Macrozona, según lo indicado en la Res. Ex. N°1403/2025 del 14 de agosto de 2025, que modifica la Resolución N°05, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “FIBRA ÓPTICA NACIONAL”, CÓDIGO: FDT-2019-01-SUR.

2.16 Procedimiento de Actualización y de revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura

Mecanismos estipulados en el Anexo N°9 de las BAE, cuyo objetivo es establecer la forma de actualizar mediante indexación el valor de las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura y, también, el modo de revisar el valor de tales tarifas máximas, así como su polinomio de indexación.

Se aplica a las “Tarifas Máximas comprometidas” para todas las Prestaciones que forman parte de la Oferta de Servicio de Infraestructura.

Las tarifas máximas comprometidas tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 del Anexo N°9, según lo indicado en la Res. Ex. N°1403/2025 del 14 de agosto de 2025, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Con todo, al cumplirse el cuarto (4º) año de operación del Servicio de Infraestructura, contado desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones del Trazado Regional respectivo, se dará inicio al procedimiento de revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el numeral 9.2 del Anexo N°9 de las BAE.

2.17 Proyecto FON SUR

Proyecto técnico comprometido en el Concurso Público “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, aprobado por Decreto N°158 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores.

2.18 Proyecto Técnico

Proyecto presentado y comprometido por la Beneficiaria para proveer el servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones a concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, según lo indicado en las BAE.

2.19 PIX

Corresponden al lugar físico o sitio, emplazado en la capital regional correspondiente, en el cual convergen uno o más TRIOT Terrestres que permiten el acceso a todos los POIIT Terrestres comprometidos del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1.1.4 del Anexo N°1 y el Anexo N°4 de las BAE. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

2.20 POIIT Terrestre

Lugar físico o sitio donde se alojan los correspondientes ODF para contener uno o más extremos de los TRIOT Terrestres comprometidos, correspondiendo a la interfaz entre el par de filamentos respectivo y el equipo de Cliente asociado. Asimismo, en ellos se alberga otra infraestructura tal como aire acondicionado, gabinetes, sistemas de alarma, sistemas de generación eléctrica y su correspondiente respaldo, sistemas de seguridad y sistemas contra incendios, entre otros. En este lugar se hará efectiva la Oferta de Servicio de Infraestructura comprometida por la Beneficiaria.

2.21 Prestaciones Adicionales – Torres Autosportadas de 18 metros

De acuerdo con lo señalado en el Artículo N°12 y el numeral N°15 del Anexo 1 de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponden a la provisión de torres para soporte de antenas y sistemas radiantes de telecomunicaciones. En particular, la oferta considera torres de 18 metros de altura con capacidad para la instalación de sistemas radiantes a dos niveles de altura y capacidad para 3 soportes para 3 antenas sectoriales en cada nivel. La oferta de servicios y tarifas de estas prestaciones adicionales, tanto para el área de exposición al viento, piso, energía, transmisión u otro, a pesar de que se identifican cada una de ellas, no se encuentran reguladas en esta OSI y deben ser acordadas con el Cliente en cada caso.

2.22 Punto de Derivación

Aquella infraestructura física para telecomunicaciones en la que la Beneficiaria debe disponer de una mufa de empalme y una reserva de cable de fibra óptica, así como eventualmente una cámara de empalme, para la atención de futuros requerimientos de los Clientes del Servicio de Infraestructura, según corresponda a la solución técnica comprometida. En este lugar se podrá hacer efectiva la prestación de fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre de la Oferta de Servicios de Infraestructura, para acceder a un Canal Óptico Terrestre.

2.23 Servicio de Infraestructura

Aquel servicio prestado por TELEFÓNICA mediante la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones otorgada mediante Decreto N°158, de 10 de agosto de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, en la forma y condiciones previstas en las BG y BAE, y en la normativa vigente.

2.24 Servicio Preferente

Corresponde a la obligación que tiene la Beneficiaria de aplicar un porcentaje de descuento, sobre las tarifas máximas comprometidas para las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39º y el Anexo N°8 de las BAE, en favor de futuros asignatarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la cual deberá cumplirse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. El porcentaje de descuento sobre las tarifas máximas comprometidas para el cumplimiento de esta obligación es de 90% del monto de las tarifas máximas vigentes.

Las prestaciones asociadas al cumplimiento de esta obligación se prestarán en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de las mismas. Esta obligación se entenderá cumplida por TELEFÓNICA, en los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica que compone la Macrozona Sur, cuando se haga efectiva la entrega de un Canal Óptico Terrestre en cada uno de los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica que componen la referida Macrozona, a un futuro asignatario del FDT, aplicando el descuento previamente señalado, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por éste.

2.25 SLA

Niveles de Servicio a que está obligado a cumplir TELEFÓNICA para con el Cliente.

2.26 Supervisión Técnica de Visitas

Prestación de la Oferta de Servicio de Infraestructura mediante la cual la Beneficiaria dispondrá de personal calificado para acompañar al personal de un Cliente que requiera acceder a algún PIX, Punto de Derivación o POIIT Terrestre para realizar una intervención en equipos propios del Cliente.

2.27 TRIOT Terrestre(s)

Total de pares de filamentos de fibra óptica comprometidos y contenidos en los respectivos cables, y todos los elementos accesorios tales como empalmes, conectores o flexibles (de conexión) incluidos entre dos POIIT o extremos de sección consecutivos, o entre un POIIT y el PIX del respectivo trazado.

2.28 Trazados Regionales de Infraestructura Óptica

Infraestructura física para telecomunicaciones desplegada en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, independientes entre sí, la cual está conformada por PIX, Puntos de Derivación, POIIT Terrestres y TRIOT Terrestres comprometidos, además de torres autosoportadas como prestaciones adicionales. Dicha infraestructura deberá permitir que los Clientes del Servicio de Infraestructura puedan transportar señales ópticas para telecomunicaciones, mediante el uso de los Canales Ópticos Terrestres entre dos POIIT cualquiera y/o entre un Punto de Derivación y un PIX o POIIT y/o entre cualquier POIIT y el respectivo PIX de una región determinada. Asimismo, esta infraestructura deberá soportar la obligación de Servicio Preferente.

3 OBJETO DEL SERVICIO

El objeto de la presente Oferta es la provisión del Servicio de Infraestructura, (en adelante, el “Servicio”), el que consistirá en: (i) Canales Ópticos Terrestres (ii) Alojamiento de Equipos en PIX, POIIT (iii) Obras Civiles en PIX/POIIT y (iv) Conexión óptica para clientes (v) Supervisión Técnica de Visitas , todos los cuales se proveerán en cada uno de los PIX, POIIT y Puntos de Derivación que más adelante se señalan, conforme a las especificaciones y exigencias técnicas mínimas de instalación, operación y explotación establecidas en el Anexo N°1 de las BAE del Concurso “Fibra Óptica Nacional”, Código: FDT-2019-01-SUR, y al Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Para estos efectos, los Clientes deberán conectarse a las redes externas de fibra óptica, por medios propios y asumir los costos de dicha conexión. Se entiende por redes externas de fibra óptica aquellas redes no pertenecientes a TELEFÓNICA y por medio de las cuales los Clientes accederán en cualquier PIX, Puntos de Derivación y POIIT, los que se encuentran ubicados en los lugares que se detallan en la siguiente tabla:

PIX comprometido		Ubicación										
Código ¹	Nombre ²	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
PIX-SUR14-01	Valdivia	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Valdivia	GARCIA REYES 570	39	48	56,99	73	14	24,99

Tabla 3.1 – Listado de Pix – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

Punto de Derivación comprometido		Ubicación										
Código ¹	Nombre ²	Región	Provincia	Comuna	Localidad	TRIOT	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
PD-SUR14-001	PD Pulican	Los Ríos	Valdivia	Paillaco	Paillaco	TRIOT-SUR-14-05	40	4	28,6	72	52	8,9
PD-SUR14-002	PD Diumen	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Cayurruca	TRIOT-SUR-14-04	40	18	25,9	72	41	41,8
PD-SUR14-003	PD Puerto Nuevo	Los Ríos	Ranco	La Unión	Puerto Nuevo	TRIOT-SUR-14-03	40	14	43,2	72	35	2,3
PD-SUR14-004	PD Nontuelo	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Nontuelo	TRIOT-SUR-14-02	40	3	26,0	72	32	56,4
PD-SUR14-005	PD Salto de Agua	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Malalhue	TRIOT-SUR-14-01	39	32	28	72	30	31,5
PD-SUR14-006	PD Puñir	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Puñir	TRIOT-SUR-14-10	39	49	52,2	72	2	30,6
PD-SUR14-007	PD La Quinta	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Malihue	TRIOT-SUR-14-02	39	43	20,8	72	32	56,7

Tabla 3.2 – Listado de Puntos de Derivación – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

POIIT Terrestre comprometido		Ubicación										
Código ¹	Nombre ²	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud WGS84			Longitud WGS84		
							G	M	S	G	M	S
POIIT-SUR14-01	Niebla	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Niebla	Conde de Castellar 915	39	52	9,8	73	23	43,1
POIIT-SUR14-02	Corral	Los Ríos	Valdivia	Corral	Corral	Ruta T-450, entre calle Miraflores y La Aguada, sector Blumar S.A	39	53	25,9	73	25	31,0
POIIT-SUR14-03	Maríquina	Los Ríos	Valdivia	Maríquina	Maríquina	Barros Arana 1050	39	32	25,8	72	57	58,2
POIIT-SUR14-04	Panguipulli	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Panguipulli	Arturo Alessandri 691	39	38	40,7	72	20	24,2
POIIT-SUR14-05	Futrono	Los Ríos	Ranco	Futrono	Futrono	Germán Riesco 296	40	7	34,8	72	23	1,3
POIIT-SUR14-06	Lago Ranco	Los Ríos	Ranco	Lago Ranco	Lago Ranco	Concepción 111	40	19	35,3	72	29	16,7
POIIT-SUR14-07	Río Bueno	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Río Bueno	Independencia 1280	40	20	4,2	72	57	13,6
POIIT-SUR14-08	Máfil	Los Ríos	Valdivia	Máfil	Máfil	Central Oriente 480, Lote 01	39	39	37,7	72	56	45,1
POIIT-SUR14-09	Lanco	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Lanco	Los Colonos S/N, Km 2, entre Camino Lanco-Tripayante y Ruta 5 Sur, Fundo "El Arco"	39	26	46,9	72	47	38,8
POIIT-SUR14-10	Los Lagos	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Los Lagos	O'higgins nº286	39	51	49	72	49	11,1
POIIT-SUR14-11	Neltume	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Neltume	El Arrayán esquina Los Robles, sitio 9, manzana 9, Poblado Neltume, Panguipulli	39	50	53,2	71	56	46,3
POIIT-SUR14-12	Coñaripe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Coñaripe	Volcán Lanín c/ Colcan Quetrupillan, ruta t-243-s Km1, Panguipulli, Coñaripe	39	34	15,6	71	59	59,9
POIIT-SUR14-13	Liquiñe	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Liquiñe	Ruta Ch 201 km 49, Panguipulli, Liquiñe	39	44	35,6	71	51	23,8

Tabla 3.3 – Listado de POIIT – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

Código Torre	Dirección	Comuna	Región	Tipo estructura	Altura Torre (mtr)	Coordenadas Geográficas					
						WGS84					
						Latitud Sur			Longitud Oeste		
TORRE-SUR14-11	El Arrayán esquina Los Robles, Sitio 9, Manzana 9, poblado Neltume, comuna de Panguipulli, Rol 302-9.	Panguipulli	Los Ríos	Torre Autosoportada	18	39	50	53,4	71	56	45,9
TORRE-SUR14-13	Ruta CH 201 KM 49, comuna de Panguipulli, Rol 200-298.	Panguipulli	Los Ríos	Torre Autosoportada	18	39	44	35,4	71	51	23,3

Tabla 3.4 – Listado de Prestaciones Adicionales – Torres Autosoportadas – Macrozona SUR – Región de Los Ríos

4 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

4.1 Provisión de Canales Ópticos Terrestres (COT)

Esta prestación consiste en la provisión de infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte bidireccional de señales ópticas entre dos puntos que pueden ser indistintamente PIX, o POIT comprometidos, en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur, compuesto por un par de filamentos de fibra óptica contenido en el(los) cable(s) que conforman los respectivos TRIOT comprometidos, pudiendo asimismo un Punto de Derivación permitir el acceso a un Canal Óptico Terrestre, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, a todos los PIX, Puntos de Derivación y POIT Terrestres comprometidos en la respectiva región.

La Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Cliente, que le permitan acceder, por cada uno de ellos, al PIX, Puntos de Derivación y POIT Terrestres comprometidos en el Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la respectiva Macrozona que sea de su interés

Asimismo, la Beneficiaria —incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial— podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los PIX, Puntos de Derivación y POIT Terrestres comprometidos en el respectivo Trazado Regional de Infraestructura Óptica.

Excepcionalmente, TELEFONICA podrá solicitar fundadamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones un aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a comercializar por Cliente. En este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones analizará los antecedentes fundantes de la petición y determinará la pertinencia de este aumento en relación con la autorización requerida.

Se considerará como un (1) Cliente a todas aquellas entidades que formen parte del mismo grupo empresarial, o bien que tengan entre sí la calidad de personas relacionadas, de

conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores, y por la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

TELEFÓNICA dispondrá de infraestructura que permite el transporte bidireccional de señales ópticas, que provee de 24 Canales Ópticos Terrestres, equivalentes a 48 filamentos de fibra óptica, de los cuales un (1) Canal Óptico Terrestre está destinado a la implementación del COEOIT, por lo que la presente Oferta de Servicios dispondrá como mínimo de veintitrés (23) Canales Ópticos Terrestres, incluyendo el eventual uso de un (1) Canal Óptico Terrestre, equivalente a 2 filamentos de Fibra Óptica, que se dispondrá para atender la obligación de Servicio Preferente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 29º, 38º y 39º, en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N°1 y en el Anexo N°8, todos de las BAE.

4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT

Esta prestación consiste en el arrendamiento o comercialización de los derechos de uso y goce de un espacio físico al interior de un PIX/POIIT, con gabinetes o espacio para su instalación, con energía rectificada y respaldada, con climatización y con seguridad, que permite la instalación, operación y explotación del equipamiento de telecomunicaciones necesario para la interconexión de los Clientes a los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica pertenecientes a la Macrozona Sur. El gabinete puede ser dedicado o consistente en uno o más espacios dentro de un rack de 19" (pulgadas) para interconectar su equipo de transmisión con el Canal Óptico Terrestre arrendado, según lo establece la sección "5 Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Cada PIX/POIIT comprende un sitio dentro del cual hay una edificación para una sala de equipos de transmisión cerrada herméticamente. La edificación ha sido adecuada para alojar los equipos de Clientes y cuenta con sensores de apertura de puertas, sensores de temperatura y humedad, monitoreo y activación alarmas remotas de control de energía, alarmas de humo, alarmas de incendio, equipos de climatización y de videovigilancia.

Todos los PIX / POIIT tienen acceso a energía eléctrica de redes públicas, con un respaldo con autonomía de, al menos, de 8 horas en Corriente Continua (Banco de Baterías), de acuerdo con el punto 1.1.6 de las BAE, todo de acuerdo con proyectos aprobados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Además, cuentan con bancos de baterías con capacidades adecuadas para el consumo de los equipos alojados en cada PIX y POIIT.

Los Clientes podrán conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur en los PIX y POIIT por medio de jumper al ODF desde donde se tendrá acceso a cada filamento del TRIOT Terrestre correspondiente, según lo establece el Manual de Operación, Mantenimiento y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El servicio contempla la posibilidad de que los clientes también puedan conectarse al Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur en los Puntos de Derivación.

Igualmente, existe disponibilidad de acceder desde la Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur a las prestaciones adicionales consistentes en Torres Autosoportadas, listadas en la respectiva tabla 3.4 del presente documento.

El servicio contempla los espacios físicos necesarios, uso de energía eléctrica, climatización y la supervisión técnica de visitas que permitan el buen funcionamiento de los PIX/POIIT.

Los Clientes podrán realizar visitas para la operación y mantención de los equipos de su propiedad que se encuentren alojados en los respectivos PIX/POIIT. Se deja constancia que, para estos efectos, las visitas deberán programarse con una anticipación mínima de 8 días hábiles para ser acompañado por un representante de TELEFÓNICA, por escrito, al correo supervision.mayorista@movistar.cl, según lo establece el punto "4.2 Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

El Cliente deberá, en su respectivo contrato, declarar que conoce toda la infraestructura y equipamiento, locaciones y ubicación del cableado, como asimismo las condiciones de seguridad y ambientales. De igual manera, deberá declarar que aquellos cumplen con los estándares que requiere para prestar el servicio y, por lo tanto, manifestar respecto de ellos su total satisfacción. Los requerimientos previstos para el uso de la infraestructura por parte del Clientes están indicados el punto 5 "Especificaciones del Alojamiento de Equipos en PIX/POIIT" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Será responsabilidad del Cliente contratar una póliza de seguros por responsabilidad civil extracontractual, por la duración del contrato y seis (6) meses adicionales, en monto suficiente para garantizar los equipos, cables e infraestructura, que equivalgan al 100% del valor de dichos equipos, cables e infraestructura. Asimismo, todas las pólizas que se contraten en conformidad con lo anterior deberán tener cobertura por robos, incendios, actos vandálicos, que incluyan los hechos dañosos que puedan ejecutar su personal, el de sus subcontratistas y sus equipos. Cualquier daño provocado por hecho propio (incluyendo a sus equipos, personal y subcontratistas) que se generen en contra de sus propios equipos, cables e infraestructura, así como equipos, cables e infraestructura de terceros alojados en PIX/POIIT.

En el caso que el Cliente necesitare trabajar en los racks, realizar conexiones de red y otros trabajos relacionados, deberá solicitar con, al menos 2 días de anticipación, el ingreso mediante el envío de un correo electrónico dirigido a TELEFÓNICA a la dirección supervision.mayorista@movistar.cl, indicando el día propuesto de ingreso y las tareas a realizar dentro del PIX/POIIT, como asimismo individualizar a las personas encomendadas, a efectos de ser acompañado por un representante de TELEFÓNICA en el PIX/POIIT mientras realice los trabajos. Esta y otras modalidades de acceso se regirán según lo establece el punto 6.2 "Supervisión TELEFÓNICA" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura.

Los Clientes tendrán un plazo de 60 días desde la suscripción del contrato a que se refiere la Cláusula 6 de esta Oferta conforme al procedimiento que se indica en el punto 6.1 "Conexión e instalación de equipos Clientes" del "Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos" para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, tiempo en el cual deberá instalar sus equipos y realizar sus conexiones en los PIX/POIIT/Puntos de Derivación.

4.3 Obras Civiles en PIX/POIIT

Esta prestación consiste en la ejecución de los trabajos necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT, correspondiente a la cámara de acometida y ductos de cables necesarios para la interconexión en los PIX/POIIT. Este servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a los Trazado Regional de Infraestructura Óptica perteneciente a la Macrozona Sur. La conexión se produce en la cámara de acometida de los PIX/POIIT y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal (ODF), o bien hasta el espacio asignado en el respectivo PIX/POIIT para la instalación de los equipos de telecomunicaciones de los Clientes.

4.4 Servicio de Monitoreo y Supervisión

Esta prestación consiste en el monitoreo y supervisión centralizada desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Sur, de las condiciones de operación (ambientales y de seguridad) de los PIX/POIIT. El sistema de supervisión permite revisar la conectividad de los TRIOT y para cada PIX/POIIT, la energía del sistema, las alarmas de apertura, humo e incendio, cámaras de vigilancia internas y externas, y la temperatura y humedad.

Todas estas señales, podrán ser visualizadas por los Clientes desde el Centro de Control y Monitoreo de la Macrozona Sur, ubicado en:

Ubicación	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud Sur			Longitud Oeste		
						G	M	S	G	M	S
Temuco (PIX-SUR09-01)	Araucanía	Cautín	Temuco	Temuco	Claro Solar 775	38	44	20.85	72	35	28.22

Tabla 4.1 – Listado de Centros de Control de Monitoreo

4.5 Servicio de atención a Clientes

TELEFÓNICA. cuenta con una oficina de atención al Cliente, las que se encuentran ubicadas en:

Nombre o código oficina de atención a Clientes	Región	Provincia	Comuna	Localidad	Dirección	Latitud Sur			Longitud Oeste		
						G	M	S	G	M	S
Temuco (PIX-SUR09-01)	Araucanía	Cautín	Temuco	Temuco	Claro Solar 775	38	44	20.85"S	72	35	28.22"W
Edificio Corporativo Telefónica	Metropolitana	Santiago	Providencia	Santiago	Providencia 111, piso 8	33	26	12.92"S	70	37	56.23"W

Tabla 4.2 – Listado de Centros de Atención a Clientes

Desde la oficina de atención a Clientes de Temuco, éstos podrán efectuar pruebas y acceder en forma remota al Sistema de Supervisión y Monitoreo, permitiendo conocer el estado de los distintos elementos del Trazado Regional.

En el punto 4.4 “Especificaciones del Servicio de Monitoreo y Supervisión de PIX/POLITs” del “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos” se detallan los aspectos técnicos del sistema que hace operativo el Servicio de Monitoreo y Supervisión de los respectivos elementos.

Para la atención de clientes en caso de averías, se procederá de acuerdo al procedimiento que se señala en el punto 8.2.2 “Ubicación de la oficina de atención a Clientes” del “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos” que detalla el método de contacto de la plataforma de atención Mesa Tecnológica que funciona en modalidad 7x24, tal como lo establece el punto 1.10 de las BAE

5 TARIFAS Y FACTURACIÓN

5.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura

Las tarifas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura no incluyen IVA, y se facturarán dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, debiendo pagarse dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de facturación.

El procedimiento de facturación se detallará en los respectivos contratos que TELEFONICA suscriba con los Clientes.

Las tarifas máximas comprometidas tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 del Anexo N°9 de las BAE.

En el contrato que suscriban Telefónica y el Cliente podrán pactar descuentos por volumen, disponibilidad operativa o parcialidades de Canales Ópticos Terrestres y otros elementos de la Oferta, suspensión de los servicios en caso de no pago, período de vigencia acordado para el contrato u otras condiciones favorables a la permanencia y pronto desarrollo de oferta de servicios en las zonas con menos oferta de telecomunicaciones, cuyas clausulas particulares en los respectivos contratos deberán observar que el servicio podrá ser suministrado de manera abierta y no discriminatoria

Oferta de Servicios de Infraestructura Macrozona Sur Región de Los Ríos		
Tarifa máxima de las prestaciones (en pesos chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Los Ríos (COT _{SUR14})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre (\$/Canal Óptico Terrestre-mes)	12.104.455
Alojamiento de Equipos Región de Los Ríos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF _{SUR})	Cargo por habilitación [\$/sitio]	398.444
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF _{SUR})	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	398.444
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC _{SUR})	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	29.642
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD _{SUR})	Renta mensual por m ² [\$/m ² -mes]	230.831
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE _{SUR})	\$/metro lineal	21.164
Uso de energía eléctrica (*) (EE _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	108.942
Climatización (*) (CL _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	54.471
Supervisión técnica de visitas (*) (ST _{SUR})	Cargo por hora (\$/Hr)	23.781
Obras Civiles Región de Los Ríos		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC _{SUR})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	660.836
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC _{SUR})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	235.365
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC _{SUR})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	25.332
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB _{SUR})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	27.684
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{SUR})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	2.406
Conexión Óptica para Clientes Región de Los Ríos		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{SUR})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$ / cruzada ejecutada]	62.211
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{SUR})	Renta mensual por cruzada óptica [\$ / cruzada ejecutada-mes]	94.178
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF _{SUR})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$ / fusión realizada]	293.495

Tabla 5.1 – Tarifas Máximas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura Región de Los Ríos
(Indexadas a septiembre de 2025, válidas hasta septiembre 2026)

- a) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura que regirá por una vez, según la variación del Índice de Precios de Productor (IPP) determinado por el INE, para el período comprendido entre el mes de postulación y el mes en que se otorga la recepción conforme de las **obras del respectivo Trazado Regional**. La aplicación de esta indexación fue autorizada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante Oficio 16.412/2025 del 21 de octubre, que “Informa pronunciamiento sobre la solicitud de indexación de tarifas para la Región de Los Ríos”, la cual “da por aprobada la indexación comunicada, constatando que ésta se ajusta al procedimiento de actualización anual previsto en las Bases Específicas”.
- b) Con una indexación de tarifas de Servicio de Infraestructura por Trazado Regional, que regirá anualmente, desde el mes de septiembre, y se hará aplicando un polinomio de indexación que deberá contener la variación del IPP durante el período comprendido entre el mes anterior a la solicitud de indexación y el IPP correspondiente al duodécimo mes anterior a dicha solicitud; si el IPP acumulado para ese período fuera inferior a un 1%, la tarifa máxima se indexará a todo evento por un 1%. Esta tarifa mantendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de ingreso de dicha solicitud en la oficina de partes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y será actualizada anualmente cumpliendo con el mismo procedimiento.
- c) Previo a finalizar el periodo de vigencia en el respectivo Trazado Regional, TELEFÓNICA deberá solicitar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones la nueva indexación de sus tarifas. El procedimiento de actualización de las tarifas del Servicio de Infraestructura deberá realizarse por TELEFÓNICA hasta el comienzo del procedimiento de revisión descrito en el punto 5.1.2 Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura.
- d) En el momento en que entren en servicios los otros trazados regionales se actualizará la presente Oferta de Servicios agregando las tarifas debidamente actualizadas de dichos trazados.

5.1.1 Cobro de "Uso de energía eléctrica" y "Climatización"

El cobro de las prestaciones "Uso de energía eléctrica" y "Climatización" se realiza por cada kilowatt [kW] de potencia conectada de forma continua al mes.

5.1.2 Revisión de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura

Las tarifas máximas comprometidas de las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura de la Macrozona Sur indicadas en la Tabla 5.1, indexadas para cada Trazado Regional de acuerdo con lo indicado en el literal a) del punto 5.1 anterior, tendrán una vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha del oficio de recepción conforme de las obras e instalaciones de cada uno de los Trazados Regionales. Además, dichas tarifas máximas se indexarán anualmente mediante el procedimiento regulado de actualización de las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura señalado en el numeral 9.1 y 9.2 del Anexo N°9 de las BAE.

5.2 Tarifas de los Servicios Adicionales

En el marco de la Oferta de Servicios de Infraestructura de TELEFÓNICA podrá ofertar Servicios Adicionales, los cuales son complementarios a dicha Oferta y no son necesariamente requeridos para hacer efectivas las prestaciones de esta. Tales Servicios Adicionales podrán ser solicitados y contratados por los Clientes en los términos que se acuerden entre las partes.

Los Servicios Adicionales que serán ofertados por TELEFÓNICA, que corresponden a Torres Autosoportadas de 18 m de altura, serán prestados al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, es decir, el Decreto Supremo N°158 del 10 de agosto de 2021.

Los servicios adicionales y sus respectivos precios serán determinados en función de su factibilidad técnica y en cumplimiento del Artículo 40º de las BAE. Las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicio de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a los requerimientos del Cliente. Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los precios que de ello provengan, en caso de que sea procedente, respetando la normativa vigente, en las BG y BAE, y, particularmente, en lo dispuesto en el Título VII, de la Oferta de Servicios de Infraestructura (y específicamente en su Artículo 40º), en el Título VIII, de la Implementación, Seguimiento y Difusión del Proyecto, y en el Anexo N°7, todos de las BAE, y en los Manuales."

5.3 Tarifas de las prestaciones del Servicio Preferente

Tarifas máximas para la obligación de Servicio Preferente Macrozona Sur Región de Los Ríos		
Tarifa máxima de las prestaciones (en Pesos Chilenos netos de IVA)		
Prestación	Modalidad de cobro	Tarifa máxima obligación de Servicio Preferente \$ (CLP)
Canal Óptico Terrestre Región de Los Ríos (COT _{SUR14})	Renta mensual por uso de Canal Óptico Terrestre (\$/Canal Óptico Terrestre-mes)	1.210.445
Alojamiento de Equipos Región de Los Ríos		
Adecuación de espacio físico (*) (AEF _{SUR})	Cargo por habilitación [\$/sitio]	39.844
Deshabilitación de espacio físico (*) (DEF _{SUR})	Cargo por deshabilitación por evento [\$/sitio]	39.844
Arriendo de espacio físico en gabinete de uso común (*) (GC _{SUR})	Renta mensual por uso de U (\$/U-mes)	2.964
Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado (*) (GD _{SUR})	Renta mensual por m ² [\$/m ² -mes]	23.083
Tendido de energía eléctrica (*) (TEE _{SUR})	\$/metro lineal	2.117
Uso de energía eléctrica (*) (EE _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/kWh-mes)	10.894
Climatización (*) (CL _{SUR})	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/kWh-mes)	5.447
Supervisión técnica de visitas (*) (ST _{SUR})	Cargo por hora (\$/Hr)	2.378
Obras Civiles Región de Los Ríos		
Habilitación y uso de acometida por cada cable ingresado (AC _{SUR})	Cargo por habilitación por cable ingresado [\$/cable ingresado]	66.083
Habilitación y uso de túnel por cada cable ingresado (TC _{SUR})	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado [\$/metro lineal]	23.536
Uso de canalización de acometida y tendido por cada cable ingresado (CC _{SUR})	Cargo por habilitación de canalizaciones por metro lineal [\$/metro lineal]	2.533
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el ODF (CB _{SUR})	Cargo por bandeja [\$/bandeja]	2.768
Uso de bandeja de terminación en el ODF, utilizados para terminar un cable (ODF _{SUR})	Renta mensual por bandeja [\$/bandeja-mes]	240
Conexión Óptica para Clientes Región de Los Ríos		
Habilitación de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (HCO _{SUR})	Cargo por habilitación de una cruzada óptica (jumper de fibra con 2 filamentos) [\$/cruzada ejecutada]	6.221
Uso de cruzada óptica entre posiciones de ODF de Clientes (*) (UCO _{SUR})	Renta mensual por cruzada óptica [\$/cruzada ejecutada-mes]	9.417
Fusión de fibra óptica en TRIOT Terrestre (FF _{SUR})	Cargo por habilitación de una fusión realizada en Punto de Derivación [\$/fusión realizada]	29.349

Tabla 5.2 – Tarifas máximas de las prestaciones del Servicio Preferente - Región de Los Ríos

(Indexadas a septiembre de 2025, válidas hasta septiembre 2026)

El Servicio Preferente se hará efectivo en la medida que exista disponibilidad técnica de conexión a través de un (1) Canal Óptico Terrestre en todos los PIX y POIIT del Trazado Regional de Infraestructura Óptica respectivo, así como en los Puntos de Derivación en los que se requiera.

Los servicios asociados a la obligación de Servicio Preferente son los mismos y deberán prestarse en las mismas condiciones técnicas y comerciales que aquellas que se ofrecen a los Clientes de la Oferta de Servicios de Infraestructura, a excepción de las tarifas máximas afectas a descuento para las prestaciones materia de la misma, que deberán corresponder a las propias de cada Trazado Regional luego de aplicarse el procedimiento de indexación indicado en el literal a) del punto 5.1 anterior.

Las tarifas máximas de las prestaciones del Servicio Preferente de la Macrozona Sur indicadas en la Tabla 5.2, se ajustarán mediante el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura previsto en el artículo 41º en relación con el anexo Nº9, ambos de las Bases Específicas y a lo indicado en el capítulo 5.1 Tarifas asociadas a las Prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura precedente de esta OSI.

5.4 Facturación y condiciones de Pago

Las tarifas que se deriven de las prestaciones indicadas en esta Oferta de Servicios de Infraestructura se facturarán y pagarán en pesos chilenos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes, TELEÓNICA. entregará al Cliente la factura electrónica respectiva por los montos adeudados y la respectiva liquidación detallada de los servicios prestados el mes anterior (mes vencido del servicio), de acuerdo con la información contenida en sus registros. Las partes acuerdan que la factura será enviada al correo electrónico determinado por el Cliente, entendiéndose por recibida al día hábil siguiente del envío del documento.
2. Una vez recibida la factura electrónica, el Cliente dispondrá de hasta 8 días hábiles desde la fecha de recepción y/o envío de la factura para aprobarla o impugnarla total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento de impugnación descrito más adelante. Luego de transcurrido dicho plazo las partes entienden como aceptados los servicios cobrados en la misma.

5.5 Procedimiento de Impugnación

- a) Desde la fecha de recepción de la factura, el Cliente dispondrá de 8 días hábiles para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación adjunta a la factura. En caso de aprobación de la factura o de expiración del plazo para impugnar, la factura deberá pagarse dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma.
- b) En caso de impugnación parcial de los montos facturados, el Cliente deberá pagar el valor no disputado, más un 50% del monto impugnado. Dicha impugnación se

someterá a decisión de una comisión técnica regulada en el modelo de contrato del Anexo de la presente Oferta, dentro del plazo otorgado para el pago de la respectiva factura. Si el Cliente no somete la disputa a conocimiento de la referida comisión dentro del plazo definido para ello, se entenderá que la correspondiente factura ha sido aceptada en su totalidad y que se desiste de su impugnación, debiendo pagar el saldo impugnado, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo máximo para someter el asunto a decisión de la comisión técnica.

- c) Si la comisión técnica no se constituye o en el caso que no llegue a acuerdo respecto de la materia debatida dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su constitución, el Cliente podrá solicitar el nombramiento de un árbitro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo para ejercer el derecho, se entenderá que el Cliente se desiste de la impugnación, debiendo pagar el saldo del monto impugnado, en un plazo de diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo anterior.
- d) En todo caso, el Cliente sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos facturados por TELEFÓNICA y los montos registrados por el Cliente sobrepasan el equivalente a 1 Unidad de Fomento, según el valor que registre la Unidad de Fomento a la fecha de la factura respectiva.
- e) El monto diferencial entre lo pagado por el Cliente y lo que la comisión o el árbitro determinen que debe pagarse, estará afecto al interés corriente más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el árbitro resuelva. TELEFÓNICA procederá con la emisión de la NC, si así corresponde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la comisión técnica o del árbitro.
- f) Si la discrepancia obedece a diferencias producto de la aplicación de tarifas erróneas, el Cliente hará el reclamo con los antecedentes que respalden en forma clara y precisa el caso expuesto. Una vez realizada la respectiva revisión, TELEFÓNICA, si procediere, regularizará de inmediato la facturación de acuerdo con el monto corregido, aplicando interés corriente y ajustes correspondientes entre el período de facturación y enmienda del error.
- g) Frente a errores reiterados en las facturas y liquidaciones, las Partes se comprometen a revisar los umbrales especificados en literal d. anterior.

Por otra parte, TELEFÓNICA semestralmente tendrá el derecho a efectuar una liquidación de intereses en el caso que las facturas hayan sido pagadas en plazos mayores a los que establece este contrato o se encuentren en mora, para lo cual se aplicará el interés corriente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta el día del pago efectivo. TELEFÓNICA enviará las facturas al Cliente a la casilla electrónica registrada en el Servicio de Impuestos Internos (SII). Las respectivas facturas se entenderán recibidas por el Cliente al día hábil siguiente de haberse expedido el referido correo electrónico.

Las tarifas máximas de las prestaciones (cuadro 5.1), las tarifas máximas de las prestaciones para el servicio preferente (cuadro 5.2), como así también los puntos relacionados con la

facturación, la actualización de las tarifas, condiciones de pagos, procedimiento de impugnación, plazos de contratación, entre otros elementos de este documento, son válidos solo para la Región de los Ríos. Las tarifas asociadas a la Región de Los Lagos y la Araucanía, como así también las condiciones de contratación del servicio, se emitirán una vez que esos proyectos sean aprobados.

6 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

Para la prestación del Servicio, TELEFÓNICA suscribirá un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura con los Clientes, en virtud del cual se otorgue a aquellos los derechos de uso y goce sobre la infraestructura física circunscrita al contrato respectivo, con las obligaciones, prohibiciones y limitaciones y en los términos establecidos en el ANEXO N°7: "OFERTA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA" de las BAE. Con respecto a los Clientes de los Servicios Preferentes, el vínculo jurídico entre las Partes se materializará a través de un contrato de prestación de Servicio de Infraestructura en los mismos términos anteriores, explicitando la naturaleza, origen y autorización para hacer uso del Servicio Preferente.

En caso de existir alguna discrepancia o contradicción entre lo señalado en la Oferta y el Contrato respectivo, primará lo establecido en el Contrato.

Dicho contrato reflejará el contenido de la presente Oferta, la cual formará parte integrante del mismo, además de las estipulaciones relativas a la Oferta, contendrá las estipulaciones propias relativas a las partes contratantes y cualquier otro acuerdo que estas alcancen en cuanto no sean contrarias a la presente Oferta.

TELEFÓNICA dispondrá de plena libertad, de modo abierto y no discriminatorio, para suscribir estos contratos.

7 PLAZO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN

El plazo de los contratos será de un mínimo de 5 años contados desde la fecha de su suscripción. Si las partes no lo manifestaran, el contrato se renovará automáticamente por el plazo de dos años.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el lapso que reste para completar el período de las tarifas vigentes referidas en la cláusula 5 sea inferior a los 6 años, podrá contratarse con plazo mínimo equivalente al lapso que reste para completar el plazo de actualización de las tarifas. En caso de que un Cliente requiera de uso de infraestructura de forma esporádica, podrá solicitar a TELEFÓNICA la contratación bajo un plazo de contratación inferior a los anteriormente señalados.

8 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES

1. El Servicio será supervisado y gestionado por TELEFÓNICA los 7 días de la semana, las 24 horas del día.

Por su parte, los tiempos máximos de respuesta ante cualquier falla en el Servicio dependen de la severidad de las fallas. Los tiempos máximos de respuesta, de restablecimiento y de resolución son aquellos establecidos en el “Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos”. Para efectos de los tiempos de respuesta, la severidad de las fallas se clasifica en los siguientes tres niveles:

- a) Crítica (severidad 1): Para la Beneficiaria no es posible prestar el Servicio de Infraestructura en los términos requeridos en las Bases de Concurso. Esta condición por lo general se caracteriza por la falla total del tendido y requiere corrección inmediata. Además, cualquier condición que pueda afectar severamente la seguridad del personal, también será considerada como una falla crítica de nivel de severidad 1.
- b) Mayor (severidad 2): El tendido funciona parcialmente, pero todavía puede ser usado por la Beneficiaria. La parte del tendido que no funciona dificulta gravemente las operaciones, impide prestar uno o más servicios a uno o más Clientes, pero ejerce un efecto menos crítico que las condiciones con nivel de severidad 1.
- c) Menor (severidad 3): La Beneficiaria puede utilizar el tendido y ejerce un impacto reducido o limitado en su funcionamiento. La condición no es crítica ni dificulta gravemente las operaciones generales.

Dependiendo del nivel de severidad de la falla, se exige cumplir con los tiempos de respuesta a fallas, según sea el tipo de falla, de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro:

Clasificación de la solicitud de asistencia	Crítico	Mayor	Menor
Ventana de soporte	7x24		
Tiempo de respuesta	30 minutos	1 hora	Siguiente día hábil
Tiempo de restablecimiento	6 horas	12 horas	36 Horas
Tiempo de resolución	7 días corridos	15 días corridos	30 días corridos

Dónde:

- a. El tiempo de respuesta corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta que ambas partes (la Beneficiaria y el proveedor y/o encargado del mantenimiento y reparaciones) se encuentran comunicadas y trabajando sobre el problema. SUBTEL recibirá copia de dicha notificación.
- b. El tiempo de restablecimiento corresponde al tiempo medido desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica hasta el momento en que se proporcionan los medios necesarios para regresar el Servicio de Infraestructura a su estado operativo en condiciones

normales.

- c. El tiempo de resolución corresponde a la medida de tiempo desde la fecha y la hora de la ocurrencia de la falla y su registro en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica, hasta el momento en que se soluciona la misma.

Sin embargo, sabiendo de la necesidad de mantener el servicio activo, los cortes que se pudieren ocasionar serán atendidos en el menor plazo posible ya que existirá personal disponible en forma permanente.

Los tiempos de respuesta a fallas de la Tabla anterior, no incluyen los posibles incrementos de tiempo debido a algún caso fortuito o fuerza mayor o impedimento por parte de la autoridad que retrase la atención de la incidencia. La prestación de los servicios de infraestructura sólo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor o mediante autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre que ésta sea puesta en conocimiento de la otra parte en forma inmediata, y en la medida en que pueda acreditar que le afecta un imprevisto imposible de resistir, como, a título ejemplar, una orden de la autoridad, incendio, guerra, motín, conmoción, naufragio, terremoto, inundación, epidemia o pandemia, vandalismo, imposibilidad o demora en la obtención de suministros, fletes, embarque o desembarque o despacho en aduana o puertos.

El tiempo de respuesta, restablecimiento y resolución en los casos de fuerza mayor antes mencionados se suspenderá mientras dure dicho evento de fuerza mayor y se reanudará una vez que éste último cese. Para efectos de esta suspensión, se entenderá por inicio y término del evento de fuerza mayor al día siguiente desde que TELEFÓNICA emita al Cliente la respectiva comunicación de fuerza mayor en la forma prescrita en la cláusula 11 de esta Oferta.

Los cortes de fibra óptica en alguno de los cruces submarinos que comprende la Infraestructura de Trazados Regionales de Los Ríos y de Los Lagos, se atendrán a lo dispuesto en el artículo 35º de las Bases Generales, conforme a los mecanismos previstos en el apartado 1.1.8 del Anexo 1, de las Bases Específicas.

2. TELEFÓNICA dará aviso a los Clientes de las indisponibilidades programadas del Servicio de Infraestructura, conforme a sus procedimientos internos habituales contenidos en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios. En caso de una indisponibilidad del Servicio no programada (como por ejemplo aquellas descritas bajo la cláusula 11 de esta Oferta) que cause una afectación significativa del mismo, TELEFÓNICA se obliga a dar aviso a los Clientes en la forma más rápida que sea razonablemente posible, considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. El procedimiento a seguir se encuentra señalado en el Manual de Mantenimiento, Operación y Procedimientos Técnicos.
3. Cuando TELEFÓNICA decida realizar cambios en sus sistemas y equipos y considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los Servicios de Infraestructura, deberá informar previamente a los Clientes. En el caso que estos cambios de sistemas puedan modificar el Proyecto de Infraestructura en alguna forma, el cambio sólo se hará previa información y/o autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. TELEFÓNICA deberá adoptar todas las medidas que estime necesarias en caso de eventos de fuerza mayor, como, asimismo, en aquellos casos en que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantenimiento de sus sistemas y equipos. Si las medidas adoptadas implican cambios de carácter transitorio en los sistemas o equipos, éstos deberán ser restablecidos por TELEFÓNICA al estado en que se encontraban en forma previa a la emergencia. Por otro lado, si las medidas adoptadas implican cambios de carácter permanente, estos serán restablecidos por TELEFÓNICA hasta el momento en que se requiera hacer nuevos cambios a los sistemas o equipos.
5. En caso de emergencia que pudiera afectar la continuidad de servicio, TELEFÓNICA podrá realizar cambios a sus sistemas y equipos, informando de ello a los Clientes y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, inmediatamente después de cesada la emergencia.
6. No serán de responsabilidad de TELEFÓNICA las indisponibilidades del Servicio de Infraestructura que sean resultado de cualquier falla en los equipos o sistemas de los Clientes como tampoco aquellas que sean resultado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, actos de robo, daños o vandalismo de parte de terceros y, en general, de acciones, omisiones, hecho o culpa de los Clientes. Las referidas circunstancias sólo serán de responsabilidad de TELEFÓNICA cuando medie de su parte, o sus dependientes, por actos u omisiones que impliquen una negligencia grave. TELEFÓNICA se hará responsable de los daños efectivos ocasionados a sus Clientes, con las limitaciones de responsabilidad que se indican en la cláusula 10 de la presente Oferta.
7. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en los contratos a que se refiere la cláusula 6, podrá entenderse como una renuncia, concesión, ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada una respetar dichos derechos de conformidad con la ley, sin excepción alguna. El Cliente no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de TELEFÓNICA o de empresas relacionadas a ésta.
8. Los Clientes se obligan a dar aviso a TELEFÓNICA en la forma más rápida que sea razonablemente posible, de cualquier información de que dispongan relativa a una afectación negativa del Servicio de Infraestructura, continuidad o disponibilidad del mismo. Todos los tiempos de respuesta entre TELEFÓNICA y el Cliente comenzarán a correr desde el momento en que el Cliente avisa formalmente de la existencia de un evento a TELEFÓNICA, al correo supervision.mayorista@movistar.cl. A partir de la recepción del referido correo electrónico comenzará los plazos de tiempo de respuesta, tiempo de restablecimiento y tiempo de resolución para la reparación de las fallas que se indican en la cláusula 8.
9. Los Clientes, entendidos como concesionarios o permisionarios que contraten la prestación del Servicio de Infraestructura a que se refiere la Oferta, serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas a dichas calidades, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la normativa sectorial y ante la autoridad competente, además de las relativas a la prestación de servicios a sus respectivos usuarios o suscriptores. De esta manera,

TELEFÓNICA no tendrá responsabilidad alguna ante los usuarios o suscriptores de los Clientes.

10. Los servicios objeto de esta Oferta podrán ser provistos a otros concesionarios de servicio de infraestructura física para telecomunicaciones; no obstante, sólo podrán ser utilizados por éstos para sus fines propios y no para proveer servicios de conectividad a sus propios Clientes concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones.

Los Clientes (incluidas las entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial según lo definido en las Bases del concurso) y Clientes de los Servicios Preferentes se encontrarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- i. Ceder el referido contrato;
- ii. Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones a la cual han accedido; y
- iii. Arrendar, enajenar o ceder de cualquier otra forma el uso y goce de uno o más de los derechos y obligaciones que nacen de estos contratos y que se relacionen con la infraestructura física para telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Anexo Nº7 de las BAE.

Para permitir la oportuna supervisión de TELEFONICA del cumplimiento de estas prohibiciones, el Cliente o Cliente de los Servicios Preferentes, pondrán a disposición de TELEFONICA toda la información y facilidades técnicas, administrativas y comerciales que ésta les solicite a fin de prevenir y/o corregir oportunamente algún incumplimiento a las prohibiciones establecidas en las BAE.

Solo con el objeto de cautelar el pleno y fiel cumplimiento de las obligaciones indicadas en los literales (ii) y (iii) anteriores, el Cliente o Cliente de Servicios Preferentes pondrá a disposición de TELEFONICA, si así ésta lo solicita, el acceso a los sistemas de gestión de sus equipos de telecomunicaciones emplazados en PIX y POITs de los Trazados Regionales.

11. Será de exclusivo cargo y obligación de los Clientes la oportuna y previa obtención de permisos y/o concesiones y, en general, de las autorizaciones de telecomunicaciones o requerimientos que lo habiliten para proveer el servicio inherente a su concesión o permiso, además del cumplimiento de toda la normativa vigente para la prestación de esos servicios, para lo cual éstos deberán utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros elementos necesarios para la prestación del servicio a sus respectivos Clientes.
12. TELEFÓNICA se obliga a no discriminar los Servicios de la presente Oferta entre sus Clientes, o de sus empresas relacionadas, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad.
13. De esta manera, si entre TELEFÓNICA y alguno de sus Clientes y/o Clientes de los Servicios Preferentes se convinieran precios que fueran menores a los acordados con otros Clientes por prestaciones equivalentes y en condiciones similares de

contratación, tales como plazos de contratación, cantidades o formas de pago u otras que la tradición comercial considere aplicables de menores precios, TELEFÓNICA se obliga a extender y aplicar las mismas condiciones al Cliente para lo cual deberá informar dentro de los 10 días corridos siguientes.

9 TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Cumplido el plazo mínimo de contratación establecido en la cláusula 7 de esta Oferta, el contrato de Prestación de Servicio de Infraestructura se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales de 2 años, si alguna de las partes no manifiesta su intención de ponerle término, mediante carta certificada dirigida a la otra parte con una anticipación de, al menos, 90 días corridos al vencimiento de periodo inicial o de cualquiera de sus renovaciones.

Sin perjuicio de anterior, el contrato terminará anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si el Cliente se somete o es sometido a alguno de los procedimientos concursales de la Ley 20.720.
2. En caso de término de giro por procedimiento concursal, liquidación o disolución del Cliente. En tales eventos el Cliente tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a TELEFÓNICA, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el suceso respectivo.
3. Si el Cliente no cumple las instrucciones que le sean impartidas por TELEFÓNICA que tengan por objeto la debida implementación y operación de los servicios en los términos indicados en el Contrato y demás documentos integrantes, y lo anterior se traduzca en un incumplimiento del Contrato y demás documentos integrantes.
4. Si el Cliente vulnera las prohibiciones asociadas al arrendamiento, cesión o enajenación del Contrato y sus derechos asociados, particularmente lo indicado en el numeral 7.2 del Anexo N°7 de las BAE.
5. Si se verifique cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y demás documentos integrantes.
6. Asimismo, se regulan expresamente las siguientes causales de resolución o término del Contrato:
 - a) **Término anticipado por incumplimiento de una de las Partes:** Si alguna de las Partes incumple cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato y demás documentos integrantes, la Parte diligente podrá darlo por terminado, con derecho a exigir a la Parte incumplidora indemnización de los perjuicios que correspondan, con las limitaciones establecidas en este Contrato, debiendo previamente interpelar por escrito y de manera inmediata a la Parte infractora respecto de la situación de incumplimiento, a fin de que ésta enmiende su conducta, siempre que sea enmendable, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la entrega de dicha comunicación. Esta advertencia

deberá comunicarse mediante aviso escrito en el que se deberá expresar claramente la situación de incumplimiento que se debe corregir, bajo apercibimiento de proceder a solicitar la terminación ipso facto del Contrato y/o demás documentos integrantes, a su arbitrio. Sólo una vez transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles antes mencionado, sin que la Parte incumplidora haya enmendado la infracción contractual, la Parte cumplidora podrá dar por terminado ipso facto el Contrato a menos que el incumplimiento se haya sometido al procedimiento de Resolución de disputas de la cláusula décima séptima del Contrato. No obstante, cualquiera de las Partes podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que hubiere podido sufrir por el incumplimiento, independientemente de si dicha infracción fuere subsanada posteriormente por la Parte incumplidora.

- b) **Término anticipado derivado de la decisión de la Autoridad:** Las Partes suspenderán la ejecución del Contrato -sin responsabilidad para ninguna de ellas- en caso de que la autoridad administrativa y/o judicial competente presentare un requerimiento escrito en tal sentido. En tal caso, las Partes, si procediere, se obligan a efectuar las presentaciones que resultaren necesarias ante quien corresponda y/o a interponer los correspondientes recursos ante la autoridad y/o ante órgano jurisdiccional correspondiente, con el objeto de obtener un pronunciamiento que permita evitar la interrupción y/o suspensión de los servicios y asegurar la continuidad de los mismos. Solo en caso de que, pese a todas las gestiones realizadas por las Partes, hubiere pronunciamiento firme de autoridad que ordenare el término del Contrato, este concluirá anticipadamente. Lo anterior no obsta a que las Partes puedan ejercer las acciones o reclamos que estimen pertinentes por los daños que puedan sufrir a causa de estas circunstancias.
- c) **TELEFÓNICA podrá solicitar el término Anticipado por Mora o Retardo en el pago:** La mora o simple retardo en el pago de cualquier factura mensual por parte del Cliente, en más de treinta (30) días corridos.
- d) **Término Anticipado por ataques informáticos:** TELEFÓNICA podrá poner término anticipado al Contrato, en el evento de ataques informáticos dirigidos al Cliente que provoquen degradaciones sustanciales a la red de TELEFÓNICA y afectación a otros clientes, acreditando que el Cliente no hubiere tomado las medidas de mitigación necesarias para evitar tales ataques, lo cual podrá hacerse efectivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la notificación efectuada al Cliente comunicándole su voluntad de poner fin al Contrato.
- e) **Regla común a Término anticipado del Contrato:** En cualquier caso de término de Contrato solicitado por el Cliente, ya sea anticipado o por vencimiento del plazo, para que el Contrato se perfeccione en su término el Cliente debe estar al día con los pagos de las mensualidades, de lo contrario no podrá solicitar el término del Contrato de acuerdo con lo que se estipula en este Contrato. A mayor abundamiento, para que el Cliente solicite el término del Contrato invocando las causales de término anticipado referidas precedentemente, deberá estar al día en los pagos al momento de la solicitud, de lo contrario esta solicitud no tendrá validez alguna. Por otro lado, para que se perfeccione el término deberá estar pagada la última factura que incluya los costos de deshabilitación.

Cualquiera sea la causa de terminación del contrato, las Partes deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder. Para estos efectos se entenderá por información confidencial todo intercambio de información entre TELEFÓNICA y los Clientes, que se hayan intercambiado con motivo del contrato o instrumento análogo que formalice la contratación de la infraestructura a la que refiere esta Oferta, y los que se acuerden en el contrato. Serán consideradas información confidencial toda la información, acuerdos, actividades, documentación y en general, todo antecedente y materia que se encuentre vinculada con ese contrato o instrumento análogo. No serán consideradas informaciones confidenciales aquellas de dominio público, aquellas que se hayan hecho públicas con motivo de una orden de autoridad administrativa y judicial, y aquellas que conforme a la Ley 20.285 no estén amparadas en una causal de reserva.

Por su parte, los Clientes, deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del contrato.

10 RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de TELEFÓNICA o del Cliente, a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Oferta que les sean imputables individualmente, incluirá sólo el daño emergente directo previsto conforme se describe en los artículos 1556, 1558 y 1559 del Código Civil. Los respectivos contratos no considerarán el resarcimiento del lucro cesante, daño moral, daño directo imprevisto o daño indirecto.

En ningún caso el Cliente podrán excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

11 FUERZA MAYOR

TELEFÓNICA no será responsable de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir.

Cuando el evento de fuerza mayor se inicie antes y termine después de un periodo mensual de facturación, el Cliente se verá eximido de la obligación de pago correspondiente a ese periodo mensual de facturación. Cuando el evento de fuerza mayor tenga una duración inferior a un periodo mensual de facturación, el Cliente deberá pagar dicho período, pero se le compensarán los días en que los servicios se vieron afectados por fuerza mayor en la próxima facturación mensual.

En ningún caso el Cliente podrá excusarse de su obligación de pagar por el Servicio de Infraestructura efectivamente otorgado, en caso alguno, aduciendo fuerza mayor o caso fortuito.

12 INDEMNIDAD

El Cliente se obliga a mantener indemne a TELEFÓNICA, de todo reclamo o perjuicio que pudieran invocar en contra de TELEFÓNICA los usuarios y suscriptores del Cliente en razón con los servicios que éste, preste a aquellos.

13 CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada por TELEFÓNICA y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su negociación, ejecución o terminación, será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta, el contrato y sus antecedentes asociados, según los términos y estipulaciones que a este respecto se establezcan en cada contrato. Sólo se podrá divulgar la información intercambiada por TELEFÓNICA y el Cliente en virtud de la presente Oferta, del contrato o de su ejecución o terminación, por orden de autoridad administrativa o judicial competente. En los contratos que se celebren entre la Beneficiaria y sus Clientes, se incluirá un acápite en que se definirán las materias que serán consideradas como confidenciales.

14 SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA

El personal dependiente del Cliente será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo para todos los efectos legales sus empleados o trabajadores, por lo que TELEFÓNICA no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el Cliente quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

15 ANTECEDENTES DEL CLIENTE

Previo a la suscripción del contrato, el Cliente deberá entregar a TELEFÓNICA en original (o copia autorizada ante notario), los siguientes documentos:

- a. Decreto de concesión o Resolución de permiso y su correspondiente publicación en el Diario Oficial, según corresponda.
- b. Oficio de recepción de obras emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Decreto o resolución Exenta que otorgó la respectiva concesión o permiso, según corresponda o, en su defecto, la solicitud de recepción de obras correspondiente.
- c. Certificado de vigencia de la persona jurídica.

- d. Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
- e. Instrumentos que acrediten la personería y su vigencia del representante legal que suscribirá el contrato.
- f. Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos a excepción del antecedente requerido en el literal a. del presente apartado.

Los Clientes de los servicios preferentes se regirán, en esta materia, por lo previsto en el numeral 16 de la presente Oferta.

16 ANTECEDENTES ASOCIADOS A LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PREFERENTES

Los Clientes de los servicios preferentes, además de los documentos del numeral 15 de la presente oferta, deberán acompañar el acta del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, según procedimiento, en particular lo establecido en Artículo 39 de las BAE.

17 EXPANSIÓN DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar se efectúen los cambios necesarios en las prestaciones del Servicios de Infraestructura, para efectos de adecuarlos a nuevos requerimientos del Cliente siempre que dichas modificaciones no afecten la Oferta de Servicio de Infraestructura o vaya en contra lo dispuesto en las BAE y BG, y demás normas aplicables.

Estas adecuaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes, quienes deberán acordar los costos que de ello provengan, en caso de que sea procedente.

18 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, TELEFÓNICA y el Cliente harán sus mejores esfuerzos por resolverlas directamente entre ellas, sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo, las partes designarán una comisión, de carácter técnico, compuesta por cuatro miembros; dos designados por

cada parte. Los miembros que designe cada parte deberán tener facultades suficientes para alcanzar un acuerdo.

Para este fin, la parte interesada deberá presentar esta controversia a la otra mediante comunicación escrita dirigida al representante de la contraparte, explicando de manera clara y precisa el asunto en disputa y el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. Cada Parte se hará cargo de los costos y gastos asociados a los miembros que designó.

Después de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el destinatario reciba esta comunicación, esta parte informará a la otra el nombre y apellidos de las dos (2) personas que integrarán la comisión técnica en su nombre. La comisión deberá constituirse dentro de los (3) días hábiles siguientes de haberse designado los dos últimos miembros, y tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver la controversia.

Las decisiones que adopte la comisión técnica serán vinculantes para las partes y no serán objeto de recurso ni reconsideración algunos.

En caso de que alguna de las partes no designe a sus representantes ante la comisión técnica que se hubiere solicitado conformar por la otra, o éstos no hubieren concurrido a su constitución dentro de plazo, la parte incumplidora aceptará la postura de la otra parte en la disputa.

En todo caso, esta comisión técnica no tendrá competencia ni autoridad alguna para modificar, complementar o reducir las cláusulas del contrato que se suscriba ni sus anexos. Los asuntos administrativos de la comisión técnica se regularán según lo establecido en los contratos respectivos.

Si la referida Comisión no llegase a constituirse, o no llegase a acuerdo respecto a la materia debatida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, cualquiera de las partes podrá exigir que la disputa sea llevada a arbitraje, de acuerdo a la siguiente cláusula arbitral:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la validez, aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, ejecución y/o vigencia de este Contrato o por cualquier otro motivo, será sometida a la decisión de un árbitro que tendrá el carácter de mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro sólo será procedente el recurso de reposición. El laudo del árbitro será en única y definitiva instancia, no procediendo en su contra recurso alguno, a excepción del de queja y el de casación en la forma, los que serán de conocimiento y fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile y el idioma será el castellano. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona del árbitro, su designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, por alguno de los Juzgados Civiles de Santiago, debiendo recaer en una persona que sea posea el título de abogado y que sea o haya sido profesor titular o titular de cátedra de derecho civil o comercial de la facultad de derecho de algunas de las siguientes instituciones: Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de los Andes, Universidad Diego Portales o Universidad Central de Chile. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las Partes acuerdan que el árbitro estará facultado para

decretar medidas precautorias, acordando, además, que, con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral, dichas medidas pueden ser solicitadas y concedidas por los tribunales ordinarios de justicia establecidos por la Ley, por lo que las Partes prorrogan, para este solo efecto, competencia a los Juzgados Civiles de Santiago; dichas medidas podrán ser mantenidas por el árbitro, previa petición expresa de la Parte interesada.

19 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.

Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a TELEFÓNICA deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Nombre : [____]

E-Mail : [____]

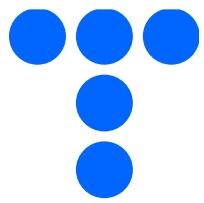
Cargo : [____]

Dirección : [____]

El Cliente deberá indicar, en forma previa a la aceptación de la presente Oferta, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

20 DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago para todo efecto legal.



Telefónica